



El finulo de la quina para de cui efecto fue  
aprobado y encargo vno de los señores de  
reales Caxelas pagana el otorgance to do lo que con  
na el dho Juan Marquer menor fue de Cuzco 25 de Septiembre

de 1560 de la Real Audiencia de la dha Caxela tobagu el dho

lo con mas la pena que se le aplico de la dha pena de  
re en que de de luego se aplico la pena de muerte  
efecto mio de la causa y no gozo de la dha pena

sin que para ello se le aplico la pena de muerte en otra  
dicha de la dha causa con el dho Juan Marquer me

ni su Quinto con beneficio de la dha pena de muerte  
y que la dha causa se le aplico la pena de muerte con el

dho Juan Marquer me. se enciende con el otorgance  
de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el

proceda por apremio y todo rigor de la dha pena de muerte  
de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el

de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el  
de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el

de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el  
de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el

de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el  
de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el

de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el  
de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el

de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el  
de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el

de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el  
de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el

de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el  
de la dha causa y se le aplico la pena de muerte con el



En de feirma q' orongo Juan Barro Contador de la Real Caxa de Rentas de  
de monacuo mayor de San Blas de los rios de Alcala de Henares de la Lengua

Y nueve años antes en el año de los Reynos de Castilla y de Leon  
Inscripcion parvicio Juan Barro monacuo mayor de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el mes de Julio del año de mil e quinientos e  
veinte e tres años y tres meses e diez e tres dias de San Blas y de San Blas







Esta es sumaria de los...  
Bacai de Aguilas de las...

quien aya muerda...  
financiamiento...  
cuipros parais...

Lanzado...  
Criminales...  
Doraz...

quien...  
Cruz...  
Cruz...





Calzapa. el Rey nro. Sr. D. Carlos Tercero  
El Cinto de Armas.

**BELLO, QVARTO, VEINI-  
TE, NARAVETS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NVEVE.**

La Ampuare en que desde luego se da por condenada,  
para cuyo efecto hay el otorgante de causa y negocio  
ageno suyo propio sin que para ello se necesite de lo que  
ocurrieron en esta Dilig. de fuero in dicto. Envia el  
Dho. Juan Blasquez mayor ni de bienes suyo. En fin  
de unario expresam. y que la Condenaç. que enta. de en  
terria. de dha. Causa se hiciere contra el referido. Le  
encienda contra el otorg. y sus bienes abitos y porauer  
que obliga en toda forma con poder de las dhas. dhas.  
de nro. mag. Compeçantes p. el dho. otorgante. En unario todas  
las leyes fueros y dhas. de nro. favor y tal. En fin. En  
cuyo testimonio. Dho. otorg. agdo. el en. Dho. fe. Conoco.  
no firmo. p. no saber lo pamo. a nro. luego en go. que lo  
fueron. Exonimo. c. y. no. p. no. g. n. c. l. y. p. n. o.  
Pauis. Verinos. Dhas.

Dho. **Barolome**  
privado

**Anacm**  
Jeananto. Joseph  
Dionisio